



Roj: AAP B 475/2010
Id Cendoj: 08019370042010200004
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Barcelona
Sección: 4
Nº de Recurso: 861/2009
Nº de Resolución: 12/2010
Procedimiento: Recurso de apelación
Ponente: MIREIA RIOS ENRICH
Tipo de Resolución: Auto

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA
SECCIÓN CUARTA
Rollo de Apelación nº. 861/2009-M
Autos de **Conciliación** nº. 608/2009 del
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 47 BARCELONA

Apelante: Narciso

Apelado: Jose Antonio

AUTO NUM. 12/2010

Ilmo. Sr. Presidente:

DON VICENTE CONCA PEREZ

Ilmas. Sras. Magistradas:

DOÑA AMPARO RIERA FIOLE

DOÑA MIREIA RIOS ENRICH

En Barcelona, a veintidós de enero de dos mil diez

HECHOS

PRIMERO.- Ante esta Sección se sigue el presente rollo de apelación nº. 861/2009 contra el auto dictado con fecha 31 de julio de 2009 por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 47 DE BARCELONA en los autos de **CONCILIACIÓN**, 608/2009 promovidos a instancias de Narciso contra Jose Antonio .

SEGUNDO.- Contra la expresada resolución interpuso recurso de apelación la parte actora DON/DOÑA Narciso , y admitido el mismo, se elevaron los autos a esta Superioridad teniendo lugar la deliberación, votación y fallo del recurso el pasado 14 de enero .

TERCERO.- La parte dispositiva del auto recurrido es del tenor literal siguiente: "DISPONGO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto frente al auto de 22 de julio de 2009 confirmando la resolución combatida en su integridad

CUARTO.- En el presente recurso se han observado y cumplido las prescripciones legales.

VISTO siendo Ponente el/la Ilmo./a Magistrado/a Ponente DON/DOÑA MIREIA RIOS ENRICH

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Debemos partir de los siguientes hechos:

1) En fecha 13 de marzo de 2.009, el Procurador DON MANUEL MARTÍ FONOLLOSA, en nombre y representación de DON Narciso , presentó escrito solicitando **acto** de **conciliación** previo a la interposición

de querrela contra el honor por presunto delito de injurias y calumnias graves contra DON Jose Antonio , quien reside en Munich (Alemania).

2) Por turno de reparto, correspondió el conocimiento del **acto de conciliación** previo a la interposición de querrela contra el honor por presunto delito de injurias y calumnias graves al Juzgado de Primera Instancia número 47 de Barcelona.

3) El día 7 de julio de 2.009, el Juzgado de Primera Instancia número 47 de Barcelona dictó providencia por la que acordó oír a la parte demandante y al Ministerio Fiscal, por término de 10 días, sobre la posible incompetencia territorial de ese Juzgado para conocer de la demanda expresada.

4) Dicha providencia fue notificada al Procurador DON MANUEL MARTÍ FONOLLOSA el día 15 de julio de 2.009.

5) Antes de transcurrir el plazo concedido, el Juzgado de Primera Instancia número 47 de Barcelona dictó auto por el que se declaró incompetente para conocer de la referida demanda.

6) Frente a dicha resolución, el Procurador DON MANUEL MARTÍ FONOLLOSA, en nombre y representación de DON Narciso , presentó recurso de reposición que se desestimó por auto de fecha 31 de julio de 2.009.

7) Frente al anterior auto resolutorio de la reposición, el Procurador DON MANUEL MARTÍ FONOLLOSA, en nombre y representación de DON Narciso , presenta recurso de apelación.

Alega que se han vulnerado las normas de procedimiento y se le ha causado indefensión, y entrando en el fondo del asunto, considera que el Juzgado de Primera Instancia número 47 de Barcelona es competente para conocer del procedimiento del **acto de conciliación** como previo a la interposición de querrela.

En base a lo anterior, solicita se revoque el Auto dictado el día 31 de julio de 2.009 y se declare competente territorialmente al Juzgado de Primera Instancia número 47 de Barcelona para conocer del **acto de conciliación** previo a la interposición de la querrela criminal.

SEGUNDO.- El artículo 468 de la L.E.C. de 1.881 ya contemplaba la posibilidad de ausencia del demandado del lugar donde se insta el **acto de conciliación**.

Así, dice el artículo 468 de la L.E.C. de 1.881: "los ausentes del pueblo en que se solicite la **conciliación**, serán llamados por medio de oficio dirigido al Juzgado de Primera Instancia o de Paz del lugar en que residan.

Al oficio se acompañarán la solicitud o solicitudes presentadas por el demandante, que han de ser entregadas a los demandados.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia o de Paz del pueblo de la residencia de los demandados cuidará, bajo su responsabilidad, de que la citación se haga en la forma prevenida en los artículos anteriores, el primer día hábil después de aquél en que se haya recibido el oficio, y devolverá esta diligencia en el mismo día de la citación, o lo más tarde en el siguiente. Este oficio se archivará con la solicitud, en los términos que previene el artículo anterior".

El artículo 464 de la L.E.C. de 1.881 recoge la posibilidad de que el **acto de conciliación** pueda tenerse por intentado sin más trámites.

Así, dice el artículo 464 de la L.E.C. de 1.881: "Si se suscitaren cuestiones de competencia del Juzgado o de recusación del Secretario judicial o del Juez de Paz ante quien se celebre el **acto de conciliación**, se tendrá por intentada la comparecencia sin más trámites".

Y finalmente, el artículo 469 la L.E.C. de 1.881 señala: "los demandantes y los demandados están obligados a comparecer en el día y hora señalados. Si alguno de ellos no lo hiciere ni manifestare justa causa para no concurrir, se dará el **acto** por intentado sin efecto, condenándole en las costas".

Por tanto, lo que la L.E.C. de 1.881 no permite es que el Juzgado de Primera Instancia declare de oficio su falta de competencia.

Por el contrario, acreditado que el demandado reside en Munich, Alemania, los preceptos reguladores del **acto de conciliación** de la L.E.C. de 1.881, no derogados por la L.E.C. 1/2000, deben integrarse con los artículos 50, 58 y 59 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.



En este sentido, el artículo 50 de la nueva L.E.C. indica: "1. Salvo que la Ley disponga otra cosa, la competencia territorial corresponderá al tribunal del domicilio del demandado y si no lo tuviere en el territorio nacional, será Juez competente el de su residencia en dicho territorio.

2. Quienes no tuvieran domicilio ni residencia en España podrán ser demandados en el lugar en que se encuentren dentro del territorio nacional o en el de su última residencia en éste y, si tampoco pudiera determinarse así la competencia, en el lugar del domicilio del actor".

En consecuencia, acreditado que el demandado tuvo su última residencia conocida en Barcelona, en el domicilio que obra en el **acto de conciliación**, la competencia territorial corresponde al Juzgado de Primera Instancia de Barcelona, debiendo ser citado el demandado librando **comisión rogatoria** a la autoridad judicial correspondiente del domicilio del referido demandado, en Alemania.

Por todas las razones expuestas, procede estimar el recurso de apelación, revocando el auto recurrido y declarar la competencia territorial del Juzgado "a quo" para el conocimiento del **acto de conciliación** interesado por la apelante.

TERCERO.- La estimación del recurso determina la no especial imposición de las costas procesales causadas en la presente instancia (artículo 398.2 de la L.E.C.).

PARTE DISPOSITIVA

Estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de DON Narciso , frente al auto dictado con fecha 31 de julio de 2.009, por el Juzgado de Primera Instancia numero 47 de Barcelona, en los autos de **conciliación** numero 608/2009, debemos REVOCAR y REVOCAMOS dicha resolución, y en su lugar, declaramos la competencia territorial de dicho Juzgado para el conocimiento del **acto de conciliación** interesado por la parte apelante, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en la presente instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y una vez firme, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente para su ejecución y cumplimiento, y verificado, procédase al archivo del presente rollo.

Así lo acuerdan los Ilmos. Sres. Magistrados del margen, y firman conmigo. Doy fe.